



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

CONSIDERANDO:

- QUE,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales la competencia de "Crear, modificar y suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";
- QUE,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad sobre los distintos niveles de gobierno";
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial.";
- QUE,** el artículo 172 del Código Orgánico de Organismo Territorial, Autonomía y Descentralización, de los ingresos propios de la gestión, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados, y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regula las finanzas públicas";
- QUE,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organismo Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas la prestación de servicios públicos;
- QUE,** el artículo 54, literal 1) del Código Orgánico de Organismo Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones de prestar servicios que satisfaga necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerio;
- QUE,** la prestación de servicios como el de Camal Municipal, debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas, para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para este fin; y,
- QUE,** el 26 de junio del 2017 la asamblea nacional de la República del Ecuador promulgó la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, donde establece la normativa del régimen de centros de faenamiento; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:



REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, TERCENA PARTICULAR, TERCENA MUNICIPAL Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO.

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- RESPONSABLES DEL SERVICIO. - El funcionamiento del Camal Municipal, dependencia adscrita al Departamento de Desarrollo Económico de Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Taisha, en cuanto a la gestión, organización y políticas de funcionamiento.

La Comisaria Municipal velará por el cumplimiento y control al expendio de productos, así como en las que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

La Comisaria Municipal y el o la Médico Veterinario realizarán inspecciones periódicas del servicio y recomendará al ejecutivo, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y ambientales, siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne en el camal municipal y las tercenas del cantón Taisha.

Art. 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

a) Son usuarios permanentes del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, faenar ganado mayor o menor en el Camal Municipal, por su cuenta para expendio de la carne en forma permanente en sus locales particulares, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a la presente ordenanza.

b) Los usuarios ocasionales serán todos los ganaderos, productores pecuarios de ganado mayor y menor que necesiten el uso exclusivo de la terciena municipal, para lo cual se le dará prioridad de utilizar la terciena municipal.

c) Son usuarios eventuales quienes hagan uso del servicio de faenamiento para consumo personal y únicamente pagarán los costos establecidos para dicho servicio, exceptuándose el costo de inscripción.

Art. 3.- INSCRIPCION Y PROCEDIMIENTO. - Los interesados se inscribirán en la comisarla Municipal presentando la guía sanitaria de movilización emitida por Agrocalidad; luego procederán al pago en la tesorería municipal de las tasas establecidas por el concepto de faenamiento, utilización del camal y para uso exclusivo de la terciena municipal.

Los usuarios que hubiesen solicitado el permiso de faenamiento, que no cumplan con las fechas señaladas perderán el permiso respectivo para el faenamiento, cuyos valores no podrán ser devueltos por esta institución, pero podrán postergar o pedir nueva fecha para el faenamiento siempre y cuando se notifique a la Comisaria Municipal para su respectiva justificación y nueva autorización de faenamiento.



Para el efecto, las personas que vayan a faenar animales menores y mayores, deberán inscribirse en el Registro de usuarios del Camal a cargo de la Comisaria Municipal quien lo mantendrá constantemente actualizado.

El mencionado registro, constara de los siguientes elementos básicos:

- Nombres y apellidos completos del usuario o razón social del solicitante.
- Copia de la cedula de identidad o RUC (Registro único contribuyente).
- Numero de inscripción asignado al usuario según el formulario,
- Dirección domiciliaria
- Clases de ganado a cuyo expendio se dedica.
- Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.
- Número telefónico y correo electrónico

CAPITULO II

DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 4.- La Comisaria Municipal otorgará el permiso de faenamamiento (orden de desposte) y la aprobación de la inspección sanitaria ante mortem realizada por el o la médico veterinario; para la aprobación de la inspección ante mortem se deberá cumplir con los siguientes documentos debidamente legalizados:

1. La orden de desposte o turno asignado por la comisaria.
2. El comprobante del pago de la tasa imponible establecidas en el Art. 17 de la presente ordenanza
3. Certificado Zoosanitarios de Producción y Movilidad – Movilización (CZPM-M) de ganado emitida por Agrocalidad.

Art. 5.- El ingreso al camal municipal, se hará desde 08H00 hasta las 16H00 del día previo al faenamamiento, quedando el animal en el área del corral.

Art. 6.- En el camal municipal es permitido la matanza de animales mayores y menores (bovinos, porcinos, ovinos y caprinos) destinados a la alimentación humana.

La Comisaria Municipal, personal de transporte y que labora en el camal, está obligada a tomar medidas adecuadas para garantizar el bienestar animal, tanto en el desembarque como en el tiempo que los animales permanecen vivos en los corrales, por lo tanto, queda prohibida la utilización de instrumentos u objetos corto punzantes o de cualquier otro tipo que pueda lastimar su piel y/o musculatura con el fin de obligar a que los animales se movilicen de un lugar a otro.

CAPITULO III

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 7.- El servicio veterinario del camal municipal, está integrado por un o una médico veterinario autorizado para desempeñarse como Inspector Sanitario dentro de los centros de



faenamiento de especies mayores, es el encargado de realizar el control e inspección sanitaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su reglamento y las Resoluciones emitidas por las autoridades de control en materia agropecuaria y demás normas técnicas, teniendo para el efecto los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Inspeccionar y verificar la correspondiente guía de movilización y el pago por concepto de faenamiento.
- b) Realizar la inspección ante mortem de los animales a sacrificarse
- c) Realizar la inspección post mortem de los animales sacrificados, canales, vísceras blancas y rojas, el sellado de las carnes abalizando su calidad
- d) Autorizar al personal matarife el sacrificio inmediato en casos de emergencia, que afecte la vida de uno o más semovientes (fracturas, timpanismo, traumatismos, accidentes graves) que causen marcado sufrimiento en el animal.
- e) Realizar la re-inspección de productos o subproductos cárnicos procedentes de otros centros de faenamiento y emitir el Certificado de Movilización de Productos Cárnicos correspondiente.
- f) Emitir informes periódicos a los entes de control pertinentes,
- g) Asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación juntamente con los matarifes que el GAD municipal así lo disponga.

Art. 8.- Previa la introducción al centro de faenamiento, todo animal que se estipula en el Art 6 de la presente ordenanza, debe ser examinado por el o la médico veterinario, actividad que se realizará a partir de las 16 horas, para lo cual los animales deberán entrar con movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido un accidente que le impida da caminar. El examen o inspección se lo realiza en pie y en movimiento para determinar el estado de salud.

Art. 9.- Todo animal que se estipula en el Artículo 6 en la presente ordenanza o parte de este como también los órganos extraídos del mismo, en los que se observa alguna lesión, producida por alguna enfermedad, anomalía que infundiere de algo inconveniente, se deberá retener y someter a exámenes de laboratorio. Además, se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 10.- Si después de la inspección de todo animal estipulado en el Art. 6 de la presente ordenanza o parte de este se comprobara que esta defectuosa, insalubre, o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisado, incinerado o destruido, dejando constancia de ello en acta suscrita por el Inspector sanitario del camal y el propietario, en caso de no estar presente el propietario, es necesario la presencia de por lo menos dos testigos que certifiquen.

Art. 11.- MEDIDAS DE HIGIENE

- a) El Gobierno Municipal de cantón Taisha mediante los servicios de un matarife, realizará el proceso de faenamiento de los animales autorizados, a partir de las 02h00 am. de los animales ingresados en los corrales y entregando la carne faenada en el camal municipal a partir de la 05h00 am,
- b) El Gobierno Municipal a través de las personas designadas será responsable de la limpieza interna del camal.
- c) El Gobierno Municipal dotará de instrumentos, herramientas y demás piezas adecuadas para el sacrificio del animal y adecuará las instalaciones destinadas a esta actividad



- para que todo el proceso conste de normas básicas de higiene, y faenamamiento y que sirvan para el correcto expendio de la carne,
- d) Mantener los órganos, carne y demás partes y derivados del ganado vacuno y de los animales menores en un lugar fresco y libre de contaminación.
 - e) Los lugares destinados para el expendio como terciena municipal y privadas deberán contar con adecuaciones necesarias tales como agua, lavamanos, ganchos, etc. Estos materiales deberán ser de acero inoxidable de grado alimenticio.
 - f) Los expendedores de carne deberán portar un mandil, cofia, gorra de protección, guantes y mascarillas como medidas de bioseguridad.
 - g) En la terciena municipal y tercerenas privadas no se expendirá otro tipo de productos que no sea comprendido dentro de lo permitido de acuerdo al permiso de funcionamiento.

Art. 12.- LE CORRESPONDE A LOS EXPENDEDORES DE CANALES Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS:

- a) Expendir la carne, partes y derivados del ganado vacuno y resto de animales mayores en buen estado.
- b) Expendir el peso y precio justo de las carnes, partes, órganos, derivados, lo cual será verificado mediante inspecciones periódicas por parte de comisaria municipal.
- c) Utilizar medidas de higiene para el expendio de carnes, órganos, derivados.
- d) Entregar el animal en el camal municipal el cual deberá estar debidamente identificado con las iniciales del propietario en el costado derecho y dentro del horario establecido en la presente ordenanza, previa presentación de los documentos legalizados (guía de movilización, permiso de comisaria, pago de servicios por faenamamiento) al médico veterinario
- e) Transportar desde el camal hasta el lugar de expendio la carne faenada, cumpliendo con los protocolos establecidos en la **NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALIZADORES Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS**, expedida por Agrocalidad.
- f) La Comisaria realizará el control de medidas de higiene a las tercerenas particulares y municipales.

Art. 13.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MATARIFE Y FAENADOR:

- a) Recibir el animal a la hora establecida previamente en la presente ordenanza, previa inspección del médico veterinario.
- b) Realizar todo el proceso de faenamamiento (incluido lavado de vísceras blanca y rojas).
- c) El matarife y faenador serán responsables de entregar toda la carne, vísceras, cabeza, patas del animal completamente previa autorización del inspector sanitario del camal.
- d) Colocar las partes y órganos del animal en lugares y recipientes adecuados.
- e) Cumplir las disposiciones del inspector / a sanitario/a o el/la médica veterinaria.
- f) Hacer cumplir la autorización con el respectivo animal, el mismo que una vez revisado e ingresado, no podrá ser sustituido por otro,
- g) Conocer el manejo y faenamamiento de animales mayores.
- h) El matarife y faenador deberán dejar los desechos en los lugares establecidos para estos.
- i) El matarife y faenador tendrán la potestad de descartar los expurgos que tenga algún tipo de contaminación previa aprobación del inspector sanitario/a, en la entrega de



carne informará al propietario, presentará el informe al inspector/a sanitario/a del camal y estos expurgos serán incinerados o enviados a la planta de tratamiento de desechos sólidos para su correcta eliminación.

Art. 14.- Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados del sello sanitario conferido por el o la médico veterinario/a.

Art. 15.- EL HORARIO DE FAENAMIENTO DEL CAMAL Y USO DE LA TERCENA MUNICIPAL SERA EL SIGUIENTE:

- a) Los días de faenamiento son de lunes a viernes exceptuando los días feriados y de descanso obligatorio que los dictaminen los entes respectivos.
- b) Se podrán faenar los fines de semana y feriado bajo razón motivada y previa autorización del ejecutivo del GAD Municipal a través del departamento de talento humano del GAD Municipal del cantón Taisha.
- c) El ingreso de el o los animales que estipulan el Art 6. de la presente ordenanza a las instalaciones del camal municipal se realizará desde las 08H00 hasta las 16H00, luego de este tiempo no podrán ingresar animales al camal.
- d) Los animales que estipulan el Art 6. de la presente ordenanza que no sean ingresados dentro de los horarios establecidos y que no cumplan con la documentación establecida en la presente ordenanza quedaran bajo responsabilidad exclusiva de su propietario o la persona que los dejase.
- e) El faenamiento respectivo se realizará a partir de las 02h00 de lunes a viernes de cada semana.
- f) El uso de la terciena municipal es de 6H00 a 18H00.
- g) El uso de la terciena municipal se restringue exclusivamente a un día por cada turno o usuario, de existir sobrantes de cualquier producto cárnico será de estricta responsabilidad del comerciante.

Este horario se cumplirá estrictamente, salvo en los casos de matanza de emergencia o días festivos, bajo autorización estricta del departamento de talento humano y con el informe motivado del médico veterinario.

El horario y uso se debe dar cumplimiento exceptuando únicamente en caso de matanza de emergencia previo informe y coordinación del médico veterinario

Art. 16.- La Dirección de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal, remitirá mensualmente a Agrocalidad los informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con agentes patógenos de alguna enfermedad zoonótica o de declaración obligatoria se lo reportará inmediatamente.

Art. 17.- El Gobierno Municipal cooperará con las campañas de erradicación de la fiebre aftosa u otras enfermedades que atenten contra la supervivencia del ganado vacuno del cantón, que ha producto de ella no sea posible la comercialización de su carne. Las campañas, se lo realizaran con la coordinación de la Dirección de Desarrollo Económico, Agrocalidad, Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV

**TASAS IMPONIBLES****ART. 18.- LAS TARIFAS SON LAS SIGUIENTES:**

DESCRIPCIÓN	COSTO	OBSERVACIÓN
Ocupación del corral municipal y camal.	5 % S.B.U.	Ganado mayor
Permiso de faenamiento de ganado menor (porcinos).	1,5% S.B.U.	Ganado menor
Utilización de la tercena municipal por día para 1 el expendio de la carne de res.	2,5% S.B.U.	
Utilización de la tercena municipal para el expendio de la carne de chanco.	2,5% S.B.U.	

CAPITULO V**PROHIBICIONES**

Art. 19 PROHIBICIONES. - Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal, en los siguientes casos y características:

- a) Por presentar signos o síntomas relacionados con las siguientes enfermedades
 - Diarrea infecciosa.
 - Carbunco bacteriano.
 - Brucelosis (vacas con síntomas de abortos).
 - Tétanos.
 - Fiebre aftosa.
 - Cólera porcino.
 - Piroplasmosis.
 - Anaplasmosis.
 - Cisticercosis.
 - Toxemia Generalizada.

- b) Animales inyectados con productos con restricción de retiro para el consumo de carne.
- c) Por picadura de serpiente.
- d) Cuando el ganado no haya sido examinado y autorizado previamente por el Médico Veterinario, por las siguientes características:
 - Edad muy avanzada.
 - Condición corporal muy baja 2,0.
 - Ganado menor de 6 meses.
 - Ganado en estado precario.
 - Con exceso de parásitos externos (tupes, garrapatas).
 - Animales muertos en el campo sin previa notificación al médico veterinario o quien haga sus veces.

- e) Por no contar con el respectivo orden de desposte, comprobante de pago y certificación de movilización interna.



- f) Cuando teniendo permiso de faenamiento, pretendan hacer en una fecha distinta, obviando la respectiva notificación que indica la ordenanza.
- g) Prohíbese el ingreso al corral del camal, fuera de horarios establecidos.
- h) Prohíbese el ingreso del personal autorizado al matadero del camal, en estado de embriaguez o ingresar con bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- i) Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto a las instalaciones del camal municipal; antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno del médico veterinario.
- j) Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo, se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y alteraciones morfológicas y anatómicas de las ubres), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;
- k) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional Veterinario del camal municipal.
- l) Cuando no existe el visto bueno de la o él médico veterinario, cualquier acto clandestino de faenamiento o de desposte para la comercialización se decomisarán los productos cárnicos y se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al Art. 22.
- m) Los productos cárnicos decomisados deberán ser desnaturalizados o destruidos de modo seguro con el objeto de quedar excluidos de la cadena de alimentación humana

Concédase acción popular para denunciar el desposte y faenamiento clandestino.

DE LOS DECOMISOS

DECOMISO TOTAL

Art. 20.- DECOMISO TOTAL. - El inspector/a sanitario, la o el médico veterinario del camal municipal dispondrá el decomiso total a toda canal y órganos con lesiones, anormalidades o contaminaciones serán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Síndrome febril, debilidad y síntomas generales que indican una enfermedad infecciosa aguda; estado moribundo o comatoso indicado por temperatura subnormal (hipotermia); pulso lento y sensorio deprimido; estados generales crónicos como anemia, caquexia, emaciación, degeneración de los órganos; signos de infección aguda, provocada por hemoparásitos, tales como hemoglobinuria, anemia o debilidad; septicemia, piemia o toxemia, color y olor anormales asociados a enfermedades crónicas, tratamientos con medicamentos o por la ingesta de alimentos, estados edematosos generalizados, animales asfixiados o muertos por cualquier causa; serán decomisados en su totalidad.
2. Enfermedades o estados patológicos por región anatómica tales como: infección umbilical con efecto sistémico; enfermedades agudas del sistema nervioso; comportamiento anormal asociado a infecciones o intoxicaciones, pericarditis aguda asociada a estos febriles; neumonías agudas, abscesos pulmonares múltiples, pleuresía fibrinosa difusa serofibrinosa, pleuresía supurativa o gangrenosa; enteritis séptica o hemorrágica; necrosis miliar del hígado en terneros, nefritis acompañada de olor a orina, uremia o edema; nefritis supurativa y embólica; cistitis exudativa acompañada





- de fiebre, olor de orina o pielonefritis; ruptura de la vejiga asociada con peritonitis, metritis aguda (necrótica, séptica y presencia de fetos putrefactos -maceración-); retención de placenta acompañada de fiebre o peritonitis; mastitis séptica gangrenosa o con signos de efectos sistémicos; fracturas infectadas o acompañadas de efectos generalizados; osteomielitis gangrenosa supurativa o acompañada de metástasis; poliartritis en terneros, heridas acompañadas de fiebre, traumatismos generalizados, serán decomisados en su totalidad.
3. Estados patológicos por agente etiológico: Actinomycosis y actinobacilosis: limitada a la cabeza o a lesiones leves en los pulmones, decomiso de los órganos y partes afectadas de la canal. Si hay lesiones en la cabeza y lesiones extensas en los pulmones decomiso total.
 4. Anaplasmosis: en estado febril, decomiso total.
 5. Ántrax o carbón bacteriano: decomiso total.
 6. Los animales enfermos no deberán admitirse en el matadero, en el caso que la enfermedad se descubra durante la inspección ante-mortem o post-mortem, desinfección total de los locales de acuerdo a los procedimientos emitidos por Agrocalidad.
 7. Los animales encontrados muertos por ántrax deberán enterrarse agregando cal viva.
 8. Babesiosis: en estado febril, decomiso total.
 9. Botulismo: decomiso total.
 10. Carbón sintomático: decomiso total.
 11. Cetosis: decomiso total.
 12. Cisticercosis: infestación grave (cuatro o más quistes vivos, se suman los encontrados en cabeza, vísceras y canal) se procede al decomiso total; menos de cuatro quistes vivos o muertos, la carne se somete a un tratamiento de congelación a una temperatura de menos 18° C o inferior por un período no menor a 10 días.
 13. Coccidioidomicosis: Lesiones considerables en los pulmones, decomiso total; lesión localizada, decomiso de los tejidos u órganos afectados.
 14. Coccidiosis: con estado febril, decomiso total. Sin estado febril, decomiso del sistema gastrointestinal.
 15. Colibacilosis: onfaloflebitis, poliartritis y otros estados septicémicos de los animales recién nacidos, decomiso total.
 16. Edema maligno: decomiso total.
 17. Erisipela: aguda con eritema o erisipela cutánea, decomiso total. Si el hallazgo es en la inspección ante-mortem siempre que sea posible el sacrificio deberá aplazarse hasta después del tratamiento y recuperación.
 18. Estomatitis vesicular: sin curso febril, decomiso de las partes afectadas. Estado febril, decomiso total.
 19. Intoxicaciones: decomiso total.
 20. Ictericia: si es por causa hemolítica o tóxicas decomiso total, si es obstructiva, decomiso total.
 21. Leucosis bovina: lesiones múltiples macroscópicas, decomiso total.
 22. Listeriosis: decomiso total.
 23. Leptospirosis: aguda, decomiso total.
 24. Mucormycosis: Cuando las lesiones son extensas, acompañadas de manifestaciones sistémicas, decomiso total; lesión localizada, decomiso de los tejidos u órganos afectados.
 25. Peste porcina clásica: decomiso total.
 26. Rabia: decomiso total.



27. Salmonelosis: decomiso total.
28. Tétanos: decomiso total.
29. Toxoplasmosis: signos clínicos con efecto sistémico, decomiso total.
30. Tuberculosis: lesiones en más de un órgano o lesiones miliars, decomiso total. Animales reactivos positivos, sin lesiones se aprueban para consumo humano; reactivos positivos con lesiones, decomiso total.

DECOMISO PARCIAL

Art. 21.- DECOMISO PARCIAL. - Se realizará el decomiso parcial en los siguientes casos:

1. Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia o bacteremia.
2. Metritis catarral hemorrágica, purulenta, si no hay síntomas que impliquen procesos más graves.
3. Nódulos intestinales consecutivos a implantación de parásitos.
4. Pleuritis de diversa naturaleza, siempre y cuando no haya lesiones de generalización infecciosa o toxémica,
5. Paratuberculosis, cuando el animal se encuentra en buen estado de nutrición (decomiso de los intestinos).
6. Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanos localizadas, etc.)
7. Tuberculosis, el decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácicas o abdominal; la cabeza, las mamas, los testículos y relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos.
8. Carnes parasitadas – Distomatosis.
9. Miembros anteriores y posteriores con signos de panadizo o heridas putrefactas.
10. Estrongilosis pulmonar y gastrointestinal: decomiso de las vísceras afectadas.
11. Fasciolosis: decomiso del hígado en su totalidad.
12. Gastrófilos: decomiso de las vísceras.
13. Lesiones parasitarias en el hígado: decomiso de la parte afectada del hígado si la lesión está localizada, de no ser así se decomisa el órgano en su totalidad.
14. Rinitis atrófica: decomiso de las partes afectadas.
15. Sarna del cerdo: localizada y sin efectos sistémicos, decomiso de la piel. Con lesiones extensas y con efectos sistémicos o lesiones supurativas, decomiso de canal y vísceras.
16. Tripanosomiasis: decomiso de las vísceras.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 22.- DE LAS SANCIONES. - La inobservancia de las diferentes cláusulas de esta Ordenanza por parte de los usuarios, faenador, veterinario y la comisaría municipal se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Cualquier acto clandestino de faenamamiento o desposte para la comercialización y expendio de ganado mayor y menor serán sancionados con una multa del 40% del S.B.U., el pago de la multa realizará en las oficinas de recaudación del Gobierno Municipal Taisha y el decomiso respectivo de la carne, de no efectuarse el pago de la multa se podrá ejercer una acción de coactiva.



- b) Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el Inspector Sanitario y/o comisario municipal, pagarán una multa del 50% del S.B.U., en caso de reincidencia serán suspendidos por el lapso de 15 días, y pagarán el doble de la multa, y en caso de persistir en el incumplimiento se suspenderá el permiso de funcionamiento.
- c) Cuando el expendedor incumpla con el Art. 5, se prohibirá el ingreso del animal al Camal Municipal.
- d) Cuando no se cumpla con las medidas de higiene previstos en el Art.11. literales d), e), f), g), se aplicará una multa de 25% del S.B.U.
- e) Cuando el expendedor incumpla con los Art.12. literal a), b), c), e), se aplicará una multa del 25% del S.B.U.
- f) La sustracción o daños de máquinas, herramientas, utensilios y cortadora existentes dentro de las instalaciones de la tercerna municipal, los comerciantes devolverán uno en idénticas condiciones o mejores o su vez pagarán el valor de los mismos.
- g) Cuando los usuarios infringieran en el Art 15 literal c), no se procederá al faenamamiento.
- h) Cuando se infringiera el Art. 12 literal f), por el incumplimiento del aseo de las tercernas municipales y privadas, se sancionará con una multa de 15% del S.B.U.

Art. 23.- SANCIONES PARA EL MATARIFE PRIVADO O MUNICIPAL:

- a) Se establecerá una sanción del 5% S.B.U. cuando se incumpla el Art. 13 literales c), h), f) respecto a las medidas de higiene en cuanto al manejo de carne y faenamamiento del animal con 6 horas antes de la entrega en el camal y en cuanto a las medidas del aseo del camal.
- b) En caso de ser reincidente el matarife municipal se recomendará establecer el proceso para dar por terminado unilateralmente el contrato, previo trámite legal establecido.

Art 24.- En caso de existir negativa en el pago de la multa, se cobrará dicho rubro mediante recargo en los servicios de agua, de los cuales la comisaria municipal notificará a la tesorería para el respectivo cumplimiento.

Art. 25.- Las violaciones a las disposiciones de esta sección, serán juzgadas y sancionadas por el comisario municipal, siguiendo el debido proceso según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 26.- Además de las pruebas establecidas en el Código Orgánico Administrativo COA, constituirá prueba el informe del comisario municipal.

CAPITULO VII DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 27.- La matanza de emergencia y fuera del horario de trabajo del camal municipal será autorizado por el médico veterinario, en los siguientes casos:

- Animales fracturados y/o hemorrágicos.
- Animales con problemas de distocia.
- Animales con de cúbito forzado.
- Animales en estado de timpanismo.



Art. 28.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del camal municipal, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado correspondiéndole al Inspector sanitario determinar su aptitud para el consumo humano.

Art. 29.- Para que funcionen como camales, frigoríficos y mataderos deberán ser autorizados en forma legal, mediante permiso otorgado por las autoridades competentes.

CAPITULO VIII DE LA COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE

Art. 30.- El comisario municipal, determinará si el vehículo está en condiciones para el transporte de carne faenada y subproductos en sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de las carnes, ni las hagan nocivas para el consumo humano.
- b) Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.
- c) Los dispositivos serán de materiales que eviten la corrosión y alteración de dicho producto.
- d) Las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables a los líquidos y grasas preferentemente de material plástico.

Art. 31.- Podrán ingresar al interior del camal municipal, solamente las personas que por su trabajo deben hacerlo (Autorizadas). Para una mejor presentación del personal de empleados y trabajadores del centro de faenamamiento, se considera necesaria a la utilización de uniformes, mandiles, prendas de protección, cofias, guantes, cubrebocas, entre otros que garanticen la bioseguridad el interior del camal.

Art. 32. - Las personas que laboran en el faenamamiento y manipulación de los productos y subproductos cárnicos, presentaran anualmente un certificado de salud, conferido por el Ministerio de Salud.

Art. 33. En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamamiento y estén destinados al consumo del cantón Taisha, deben ser contar con la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización.

Art. 34.- Para ejercer las actividades de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados, estos transportes deben estar registrados previamente en AGROCALIDAD, cumpliendo con lo establecido en la **NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALIZADORES Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS.**

Art. 35.- El camal municipal a través del inspector sanitario deberá emitir la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización de los productos cárnicos, por lo que, es su responsabilidad la correcta emisión, utilización y aplicación de dicha certificación. Se deberá emitir el número de Certificaciones Sanitarias de Origen y Movilización que el usuario requiera para que él a su vez pueda entregar cada destinatario a la par de los productos y subproductos cárnicos, la certificación original que les corresponde y cumplir con la demás normativa establecida en el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

TAISHA

turístico e intercultural



CONCEJO MUNICIPAL

“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE ORIGEN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTADO PRIMARIO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO”, establecido por Agrocaldad.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: El uso de la tercena municipal será de prioridad para las personas como dueños/as y propietarios/as de fincas, personas que estén laborando como partidarios/as, agricultores, ganaderos y otros afines a la crianza de semovientes, y a la falta de requerimiento por parte de las personas antes mencionadas; se cederá el uso a comerciantes o/y personas que se dedique a esta actividad comercial, siempre y cuando se verifique la procedencia del semoviente por parte del Inspector sanitario / Médico veterinario del Gobierno Municipal del cantón Taisha

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Los matarifes faenarán a partir de las dos de la mañana, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha acondicione un cuarto de refrigeración para el oreo de la carne faenada.

DISPOSICIÓN FINAL

DEROGATORIA EXPRESA: Queda derogada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL, TERCENA PARTICULAR, TERCENA MUNICIPAL Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO; SANCIONADA EL 07 DE MAYO DE 2018, Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 574,** y todas las resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se opongan a esta ordenanza.

VIGENCIA: La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, TERCENA PARTICULAR, TERCENA MUNICIPAL Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO,** entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Es dado y firmado en la Sala de sesiones del M.I. Concejo Municipal del Cantón Taisha, Provincia de Morona Santiago a los 04 días del mes de agosto de 2022.

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE GADM TAISHA

Ab. H. Antonio Jaramillo Carrillo
SECRETARIO GENERAL GADM TAISHA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, TERCENA PARTICULAR, TERCENA MUNICIPAL Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO,** fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

TAISHA
turístico e intercultural



CONCEJO MUNICIPAL

Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el miércoles 18 de mayo y jueves 04 de agosto del 2022, respectivamente.

Ab. H. Antonio Jaramillo Carrillo
SECRETARIO GENERAL GADM - TAISHA

SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA. - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, TERCENA PARTICULAR, TERCENA MUNICIPAL Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO, PROMULGUESE.**

Taisha, jueves 11 de agosto del 2022.

Lcdo. Bartolomé Wachapa
ALCALDE DEL GADM – TAISHA

CERTIFICO. - Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL, TERCENA PARTICULAR, TERCENA MUNICIPAL Y LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO**, fue **SANCIONADA** por el Lcdo. Bartolomé Wachapa, Alcalde del Cantón Taisha, a los 11 días del mes de agosto del 2022.

Ab. H. Antonio Jaramillo Carrillo
SECRETARIO GENERAL GADM - TAISHA